

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC. 2021-00054

NOTIFICADO POR ESTADO No.112 DEL 02 DE JULIO DE 2021.

Si bien es cierto, los defectos referidos en el auto admisorio y la medida de saneamiento fueron subsanados, esta Juez con fundamento en lo contenido en el numeral 5 del Art. 42 del C.G.P., adopta la siguiente medida de saneamiento a fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

En consecuencia, proceda la parte actora en el término de cinco (5) días, a cumplir con la siguiente exigencia:

1.- **EXCLUYANSE** las pruebas de interrogatorio y testimoniales pedidas, pues se reitera nuevamente, que nos encontramos frente a un proceso liquidatorio, más no uno contencioso.

2.- **ADECUÉSE** la demanda con lo antes indicado.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Código de verificación:

e6dc6cc0c5911d3955f30fc40f1e4b240d831711b0df67bc2c2b47d73566c0b6

Documento generado en 01/07/2021 04:21:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>